

TEsERA DE HOspITALIDAD, S.L

CIF: B-85363059

C/Cronos N° 63 – 1ª Plta. Oficina 5

28037 Madrid

Correo electrónico: sara.castelo@teseradehospitalidad.es

Al servicio de la Administración Pública y sus Proveedores

En Madrid, a 06 de abril de 2009

CIRCULAR INFORMATIVA Nº 0166/09.

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA LEY FORAL 6/2006 DE CONTRATOS PÚBLICOS DE NAVARRA.

I.- INTRODUCCIÓN

El pasado **18 de marzo de 2009** fue publicada en el **Boletín Oficial del Estado**, la **Ley Foral 1/2009 de 19 de febrero** por la que se modifica el **artículo 51** de la **Ley Foral 6/2006 de Contratos Públicos de Navarra**.

Su objetivo es incorporar a los criterios de adjudicación de los Contratos Públicos de Navarra “**cláusulas sociales**”, entendiéndose como tales la inclusión de aspectos de política social en los procesos de contratación pública, y concretamente la promoción de empleo para personas en situación o riesgo de exclusión social con el objetivo de facilitar su incorporación al mundo laboral.

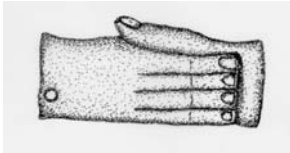
Con ello se pretende reservar un determinado número de puestos de trabajo a las personas en situación o riesgo de exclusión social.

II. NUEVA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

El **artículo 51** de la **Ley Foral 6/2006, de 9 de junio**, de **Contratos Públicos**, quedará redactado de la siguiente manera:

<<Artículo 51. Criterios de adjudicación del contrato.

1. Los criterios en los que se basará la adjudicación de los contratos serán:
 - a) Exclusivamente el precio ofertado.
 - b) En los restantes casos, para determinar la oferta más ventajosa se utilizarán criterios vinculados al objeto del contrato como la calidad o sus mecanismos de control, el precio, el valor técnico de la oferta, la posibilidad de repuestos, las características estéticas y funcionales, las



TEsERA DE HOspITALIDAD, S.L

CIF: B-85363059

C/Cronos N° 63 – 1ª Plta. Oficina 5

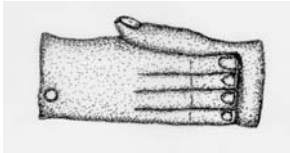
28037 Madrid

Correo electrónico: sara.castelo@teseradehospitalidad.es

Al servicio de la Administración Pública y sus Proveedores

características medioambientales, el coste de funcionamiento, la rentabilidad, el servicio posventa y la asistencia técnica, la fecha de entrega y el plazo de entrega o ejecución, u otras semejantes.

2. Los órganos de contratación utilizarán los criterios más adecuados al interés público al que responde el contrato: Y así:
 - a) El precio ofertado se empleará como criterio de adjudicación con carácter exclusivo, cuando aquel constituya el único elemento determinante. En todo caso, los contratos de concesión se adjudicarán a la oferta más ventajosa.
 - b) De acuerdo con los requerimientos recogidos en el artículo 49, y previa definición en los pliegos de cláusulas administrativas, podrán incorporarse criterios referidos a las características sociales de la oferta presentada.
 - c) También previa definición en los pliegos de cláusulas administrativas, y con la finalidad de satisfacer las necesidades de categorías de población especialmente desfavorecida que figuren como usuarias o beneficiarias de las prestaciones a contratar, se incorporarán criterios que respondan a dichas necesidades, tales como los dirigidos a las personas discapacitadas, las desfavorecidas del mercado laboral, las precarizadas laboralmente, las dirigidas a favorecer la igualdad entre mujeres y hombres, al cumplimiento de las Convenciones de la Organización Internacional del Trabajo o a garantizar los criterios de accesibilidad y diseño universal para todas las personas.
3. Cuando por la aplicación de los criterios de adjudicación señalados en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se produjera empate en la puntuación entre dos o más licitadores, éste se dirimirá a favor de la empresa que tenga un mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad, siempre que éste no sea inferior al 3 por 100; en su defecto o persistiendo el empate, a favor de la empresa con un menor porcentaje de trabajadores eventuales, siempre que éste no sea superior al 10 por 100 y, en su defecto o persistiendo el empate, a favor de la empresa que acredite la realización de buenas prácticas en materia de género.



TEsERA DE HOspITALIDAD, S.L

CIF: B-85363059

C/Cronos N° 63 – 1ª Plta. Oficina 5

28037 Madrid

Correo electrónico: sara.castelo@teseradehospitalidad.es

Al servicio de la Administración Pública y sus Proveedores

A tal efecto, la Mesa de Contratación o la unidad gestora del contrato requerirán la documentación pertinente a las empresas afectadas, otorgándoles un plazo mínimo de cinco días para su aportación.

En los casos en que la aplicación de los criterios anteriores persistiera el empate, éste se resolverá mediante sorteo>>.

III.- DESARROLLO REGLAMENTARIO

En el plazo de seis meses, a contar desde la entrada en vigor de esta Ley Foral, se desarrollará el reglamento oportuno, que concrete la mejor y más objetiva forma de valorar las cláusulas sociales, enumeradas en esta Ley Foral.

IV.- CONCLUSIONES

A partir de la entrada en vigor de esta nueva norma, los Pliegos Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares podrán incorporar “cláusulas sociales” al objeto de favorecer las necesidades de población especialmente desfavorecida y en concreto:

1. Personas discapacitadas.
2. Personas desfavorecidas en el mercado laboral.
3. Personas precarizadas laboralmente.
4. Medidas dirigidas a favorecer la igualdad entre mujeres y hombres.
5. Medidas dirigidas a favor del cumplimiento de las consecuencias de la Organización Internacional del Trabajo.
6. Medidas dirigidas a garantizar criterios de accesibilidad y diseño Universal por todas las personas.